

PROVINCIA DE SALTA



BOLETIN OFICIAL

AÑO XXXVII — N° 2507	JUEVES, 21 DE FEBRERO DE 1946.	CORREO ARGENTINO	TARIFA REDUCIDA CONCESION N.º 1305
EDICION DE 14 PAGINAS APARECE LOS DIAS HABILES		SALTA	Rég. Nacional de la Propiedad Intelectual No. 203.191

HORARIO DE VERANO

En el BOLETIN OFICIAL regirá el siguiente horario para la publicación de avisos.

De Lunes a Viernes de 7.30 a 12 horas

Sábado: de 7.30 a 11 horas.

PODER EJECUTIVO

INTERVENTOR FEDERAL

Coronel Don ANGEL WASHINGTON ESCALADA

MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA
Doctor Don RODOLFO MARCIANO LOPEZ

MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO
Doctor Don MARIANO MIGUEL LAGRABA

DIRECCION Y ADMINISTRACION
PALACIO DE JUSTICIA

MITRE N° 550
TELEFONO N° 4780

JEFE DEL BOLETIN:
Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4º — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS PARA SUSCRIPCIONES Y AVISOS

Art. 9º del Decreto N° 3649 del 11 de Julio de 1944. EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago de la suscripción. Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día	\$ 0.20
" atrasado	" 0.30
" de más de un mes	" 0.50
Suscripción mensual	" 4.60
" trimestral	" 13.20
" semestral	" 25.80
" anual	" 50.—

Art. 10º — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11º — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 12º — El pago de las suscripciones se hará en estampillas fiscales.

Art. 13º — ... las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

- a) Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro. UN PESO (1.— %).
- b) Los balancés u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.
- c) Los Balances de sociedades anónimas que

se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

- 1º Si ocupa menos de 1/4 página \$ 7.— %
- 2º De más de 1/4 y hasta 1/2 pág. " 12.— "
- 3º De más de 1/2 y hasta 1 página " 20.— "
- 4º De más de 1 página se cobrará en la proporción correspondiente.

Art. 15º — Cada publicación por el término legal sobre MARCAS DE FABRICA, pagará la suma de \$ 20.—, en los siguientes casos: Solicitud de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.— por centímetro y por columna.

Art. 1º del Decreto 4034. — Salta, Julio 31 de 1944. Amplíase y modifícase el decreto N° 3649 en la siguiente forma:

Agregar el Inciso d) al Art. 13 del Decreto N° 3649 el que queda en la siguiente forma: "En las publicaciones a término que deban insertarse por 3 días o más regirá la siguiente tarifa:

AVISOS JUDICIALES

Sucesorio (30) treinta días	\$ 35.—
Quiebras y Moratorias (8) ocho días	" 45.—
Concurso Civil (30) treinta días	" 55.—
Deslinde (30) treinta días hasta 10 cms.	" 55.—
Cada centímetro subsiguiente	" 5.—

Rendición de cuentas (8) ocho días	\$ 25.—
Posesión treinta (30) treinta días	" 65.—
Edicto de Minas (10) diez días hasta 10 centímetros	" 35.—
Cada centímetro subsiguiente	" 5.—
Venta de negocios hasta (5) cinco días	" 35.—
Venta de negocios hasta diez (10) días	" 45.—

REMATES JUDICIALES

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
Inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros	\$ 20.—	\$ 35.—	\$ 50.—
por cada 5 cms. subsiguientes	" 8.—	" 15.—	" 20.—
Vehículos, maquinarias, ganados, etc. hasta diez cms.	" 15.—	" 25.—	" 45.—
por cada 5 cms. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 20.—
Muebles, útiles de trabajo y otros hasta diez centímetros	" 10.—	" 20.—	" 30.—
por cada 5 cms. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 15.—

AVISOS VARIOS:

(Licitaciones, Balancés y marcas)		
Licitaciones por cada centímetro	\$ 3.—	\$ 4.50 \$ 6.—
Balances por cada centímetro	" 3.—	" 4.50 " 6.—

S U M A R I O

PAGINAS

DECRETOS DE GOBIERNO:

CONVOCATORIA A ELECCIONES NACIONALES Y PROVINCIALES

Nº 9686 de Diciembre 15 de 1945 — Se convoca al pueblo de la Provincia a Elecciones Nacionales y Provinciales para el 24 de Febrero de 1946,	3
Nº 10456 de Febrero 18 de 1946 — Acepta renuncia de dos funcionarios policiales,	4
" 10457 " " " " — Nombra un Comisario de Policía de Campaña,	4
" 10458 " " " " — Pone a la Policía de la Provincia bajo las órdenes del Comando del Distrito Electoral de Salta, como así también los automotores de las distintas reparticiones de la Administración,	4
" 10459 " " " " — Designa varios funcionarios policiales,	4
" 10460 " " " " — Acepta renuncia de un funcionario policial,	4
" 10461 " " " " — Promueve en ascenso personal de Policía de la Capital,	4 al 5
Nº 10461 de Febrero 18 de 1946 — Apruébanse los ascensos y nombramientos del siguiente personal de la Jefatura de Policía,	
" 10463 " " " " — Efectúa cinco designaciones para la Policía de la Capital,	5
" 10464 " " " " — Liquidada \$ 93.50 a favor del Sr. Miguel Oieni	5

RESOLUCIONES DE GOBIERNO

Nº 3735 de Febrero 18 de 1946 — Aprueba contratos de publicidad suscritos por L. V. 9,	5
--	---

DECRETOS DE HACIENDA:

Nº 10451 de Febrero 16 de 1946 — Autoriza gasto de \$ 88.— a favor de Edictorial "La Ley",	5
" 10452 " " " " — Fija término de una prórroga acordada para que se expida una comisión,	6
" 10453 " " " " — Autoriza gasto de \$ 254.— a favor de Kosiner y Vidizzoni,	6
" 10454 " " " " — (A. M.): Autoriza a Direcc. de Hidráulica a efectuar un llamado a Licitación,	6
" 10455 " " 18 " " — Pone en posesión de la Cartera de Hacienda al titular de la misma, Dr. Mariano M. Lagraba,	6
" 10465 " " 19 " " — Liquidada \$ 150.— para una comisión,	6

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 1531 — De Doña Francisca Velarde de Gámez,	6
Nº 1494 — De Don Pedro Podestá,	6
Nº 1492 — De Don Abel I. Cornejo,	6

POSESION TREINTAÑAL

Nº 1523 — Deducida por Félix A. Plaza, inmueble ubicado en Los - Los. — Chicoana,	7
Nº 1518 — Deducida sobre un inmueble denominado "Animas" o "Las Animas" ubicado en Chicoana,	7

RECTIFICACION DE PARTIDAS

Nº 1532 — Solicitada por Ana Rivera de Sayago,	7
Nº 1524 — Solicitada por José Roque Guerrero,	7
Nº 1520 — Solicitada por Juana Gaudelli,	7
Nº 1511 — Solicitada por María Beatriz Fernández de Cabrera	7

PRORROGA DE AUDIENCIA

Nº 1510 — En Quiebra de Salomón A. Saucá,	7
---	---

VENTA DE NEGOCIOS:

Nº 1525 — De la Fábrica de Soda, ubicada en el pueblo de Güemes,	7 al 8
--	--------

DISOLUCION DE SOCIEDADES

Nº 1519 — De la Soc. "Incahuasi",	8
---	---

CONTRATOS SOCIALES

Nº 1528 — De la Soc. de Resp. Ltda. "Pizzería Belgrano",	8 al 9
Nº 1527 — De la firma Bouhid y Matta soc. de Resp. Ltda.	9 al 10

AVISO A LOS SUSCRIPTORES

10

AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES

10

AVISO A LAS MUNICIPALIDADES

10

JURISPRUDENCIA:

Nº 337 — Corte de Justicia (1ª Sala). CAUSA: Manifestación de descubrimiento de la mina de sal gema, denominada "Amelia", dentro del cateo N.º 1458—R, presentado por Jacinto César Ruiz,	10 al 11
Nº 338 — Cámara de Paz. Exp. N.º 937 año 1945. "Desalojo Jorge León Tedín vs. Diego Barros".	11
Nº 339 — Corte de Justicia. — Resolución del 24 12 1945, aplicando sanciones disciplinarias a los Secretarios de los Juzgados en lo Penal,	11 al 12

BALANCES

Nº 1530 — De la Tesorería General de la Provincia,	13 al 14
--	----------

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

CONVOCATORIA A ELECCIONES NACIONALES Y PROVINCIALES

Decreto Nº 9686 G.

Salta, Diciembre 15 de 1945.

Expediente Nº 2949/945.

Vistos los decretos del Superior Gobierno de la Nación números 25.251/45, 28.959/45, 30.959/45, 30.960/45; atento a lo establecido por las leyes nacionales números 8.871, 10.834, 11.387 y 12.298 y demás que las modifican y reglamentan, y con sujeción a los artículos 27, 70 y 71 de la Ley Nº 122 de Elecciones de la Provincia y lo dispuesto por el Art. 1º, inciso b) del decreto Nº 30.959/45 antes citado; y,

CONSIDERANDO:

Que por decretos Nros. 9.375 de 21 de Setiembre de 1943 del Gobierno de la Nación, 1.085 de 30 de Octubre del mismo año, del Gobierno de esta Provincia, los departamentos de Pastos Grandes o del Centro y San Antonio de los Cobres de la Gobernación de Los Andes quedan incorporados a la Provincia de Salta, con la denominación de Departamento de "Los Andes", debiendo en consecuencia estar representados los los electores de dicho Departamento en las HH. CC. Legislativas,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º — Convócase al pueblo de la Provincia para el día Domingo 24 de Febrero de 1946, a objeto de proceder a la elección de diez (10) Electores calificados de Presidente y Vice-Presidente de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del Art. 1º del decreto 30.959/45 del Poder Ejecutivo de la Nación y Art. 1º de la Nº 12.298, antes citados.

Art. 2º — Convócase, igualmente, para el día Domingo 24 de febrero de 1946 al electorado de la Provincia, a fin de elegir tres (3) diputados al Honorable Congreso de la Nación. Cada elector podrá votar por dos (2) candidatos a elegirse, con sujeción a lo dispuesto por los artículos 55 y 56 de la Ley de Elecciones Nacionales Nº 8.871.

Art. 3º — Convócase al pueblo de la Provincia para el Domingo 24 de Febrero de 1946 para elegir Gobernador y Vice-Gobernador de la Provincia en la forma que lo determina el artículo 119 de la Constitución.

Art. 4º — Convócase al pueblo de los Departamentos a elegir sus representantes ante las Honorables Cámaras Legislativas, el día 24 de Febrero de 1946, en la proporción que establecen los artículos 59 y 67 de la Constitución de la Provincia y 11 de la Ley de Elecciones Nº 122, en la siguiente forma:

Departamento de LA CAPITAL: siete (7) diputados titulares, siete (7) diputados suplentes; un (1) senador titular y un (1) suplente.

Departamentos de: ROSARIO DE LA FRONTERA, ROSARIO DE LERMA, METAN, ANTA Y ORAN: dos (2) diputados titulares, dos (2) diputados suplentes un (1) senador titular y un (1) senador suplente, por cada uno de los departamentos nombrados.

Departamentos de: RIVADAVIA, LA CANDELARIA, IRUYA, SANTA VICTORIA, LA CALDERA, CAMPO SANTO, CHICOANA, CERRILLOS, LA VIÑA, GUACHIPAS, CAFAYATE, MOLINOS, SAN CARLOS, CACHI, LA POMA y LOS ANDES: un (1) diputado titular y un (1) diputado suplente, un (1) senador titular y un (1) senador suplente, por cada uno de los departamentos nombrados.

Cada elector de los departamentos citados votará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley Nº 122 de Elecciones de la Provincia.

Dentro de los quince (15) días de proclamado el resultado de la elección, se procederá a constituir las Honorables Cámaras Legislativas, las que deberán reunirse por citación especial y designar senadores nacionales dentro de los diez (10) días de su constitución; como asimismo dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 60 de la Constitución de la Provincia.

Art. 5º — Para las elecciones nacionales y provinciales se utilizará la misma urna y un solo sobre y el registro nacional de electores definitivo impreso con las inclusiones dispuestas por decreto número 18.796/45 del Poder Ejecutivo de la Nación.

Art. 6º — Las tareas preparatorias de los actos electorales y las operaciones del escrutinio estarán a cargo de la Junta Escrutadora Nacional creada por la Ley Nº 8.871.

Para las elecciones provinciales se aplicarán las disposiciones establecidas en el decreto de fecha 4 de Agosto de 1931, del Poder Ejecutivo de la Nación, en todo lo relativo a la oficialización de listas de candidatos, cómputos de votos por la Junta Escrutadora Nacional, forma para otorgar personería a los partidos políticos y proclamación de sus candidatos, rigiendo para el reconocimiento de la personería de los partidos políticos en las elecciones nacionales y provinciales, el plazo que establece para las elecciones ordinarias el Art. 1º del citado decreto.

Art. 7º — Las disposiciones del decreto de 26 de Febrero de 1918, que establece la firma de los sobres por los apoderados de los partidos políticos, serán de estricta aplicación en las elecciones tanto nacionales como provinciales.

Art. 8º — La distribución y concentración de las urnas estará a cargo de Correos y Telecomunicaciones.

Art. 9º — El acceso al comicio, la libre emisión del voto y la custodia de las urnas por los apoderados de los partidos políticos, estarán aseguradas por las fuerzas armadas, que actuarán conforme a lo dispuesto por decreto Nº 30.960/45 de fecha 1º de Diciembre del año en curso, del Poder Ejecutivo de la Nación.

Art. 10º — Los senadores y diputados nacionales que resultaren electos, deberán reunirse en el Honorable Senado y Cámara de Diputados de la Nación, respectivamente, el día 24 de Abril de 1946, para resolver sobre la validez de sus diplomas.

Art. 11º — A los efectos de lo establecido por el artículo 111 de la Constitución de la Provincia, y concordando con lo dispuesto por el Gobierno de esta Provincia en decreto del 16 de Febrero de 1932, fíjase el día 1º de Mayo de 1946 para la toma de posesión, por los ciudadanos que resultaren electos, de los cargos de Gobernador y Vice-Gobernador de la Provincia.

Art. 12º — Hágase conocer este Decreto a la H. Junta Escrutadora Nacional del Distrito Salta y al Ministerio del Interior, a los fines legales consiguientes.

Art. 13º — Publíquese el presente decreto hasta el día de la elección en el BOLETIN OFICIAL y diarios locales, por medio de bandos que se fijarán y distribuirán en parajes públicos, debiendo ser leído por los jueces de paz en donde no fuese posible otro medio de publicidad y por la Emisora Oficial "L. V. 9° Radio Provincia de Salta".

Art. 14º — Circúlese, comuníquese, publíquese, en la forma prescripta por la Ley Nº 122, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Rodolfo M. López

Mariano M. Lagraba

Es copia:

A. Nicolás Villada
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

e|19|12|45 - v|23|2|46.

Decreto N.º 10456 G.
Salta, Febrero 18 de 1946.
Expediente N.º 5607 y 5608|1946.

Vistos estos expedientes en los que Jefatura de Policía, eleva las renunciaciones presentadas por los señores José A. Esnal y José Tomínovich, y los cargos de Oficial Meritorio de Campaña y Sub-Comisario de Policía de 2.ª categoría; atento a sus fundamentos,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta.

DECRETA:

Art. 1.º — Aceptase la renuncia presentada por el señor JOSE A. ESNAL del cargo de Oficial Meritorio de Policía de Campaña, afectado al servicio de la Comisaría de Rosario de Lerma.

Art. 2.º — Aceptase la renuncia presentada al cargo de Sub-Comisario de Policía de 2.ª categoría de Campaña, afectado al servicio de la Comisaría de Rosario de Lerma, por el señor JOSE TOMINOVICH.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Rodolfo M. López

Es copia:

A. Nicolás Villada
Oficial 7.º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 10457 G.
Salta, Febrero 18 de 1946.
Expediente N.º 5558|1946.

Vista la nota N.º 576 de fecha 12 de febrero en curso, de Jefatura de Policía y atento a lo solicitado en la misma,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta.

DECRETA:

Art. 1.º — Nómbrase, a propuesta de Jefatura de Policía, Comisario de 2da. categoría de Campaña, al señor Dn. ELIN ARTURO GALLI — Matrícula N.º 3880052 — Clase 1909 — D. M. N.º 62.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Rodolfo M. López

Es copia:

A. N. Villada.
Oficial 7.º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 10458 G.
Salta, Febrero 18 de 1946.
Expedientes Nros. 1054 y 1261|1946.

Visto el decreto N.º 4231 de fecha 8 del corriente del Poder Ejecutivo Nacional, por el que se modifica el artículo 1.º del Decreto N.º 334|46 de fecha 4 de enero ppdo., estableciéndose que la Policía Federal, la Gendarmería Nacional y las policías locales de provincias estarán bajo las órdenes de los respectivos Comandos de Distrito Electoral, a partir de la cero hora del día martes 19 del corriente mes de

Febrero, a los efectos electorales, hasta las 24 horas del día 25 del mismo mes

Por ello,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta.

DECRETA:

Art. 1.º — Pónese a la Policía de la Provincia, bajo las órdenes del Comando del Distrito Electoral de Salta, desde la cero hora del día martes 19 del corriente mes de febrero, a los efectos electorales, hasta las 24 horas del día 25 del mismo mes.

Art. 2.º — Los automotores de propiedad de las distintas reparticiones de la Administración Provincial, con inclusión de los que están al servicio del Excmo. Señor Interventor Federal, y señores Ministros, permanecerán también a disposición del referido Comando Electoral.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Rodolfo M. López

Es copia:

A. N. Villada.
Oficial 7.º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 10459 G.
Salta, Febrero 18 de 1946.
Expediente N.º 5587 y 5606|1946.
Vistas las notas Nros. 598 y 562 de fechas 13 y 14 del mes en curso atento lo solicitado en las mismas,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta.

DECRETA:

Art. 1.º — Nómbrase Sub Comisario de 1.ª categoría, al señor RAMON IBARRA.

Art. 2.º — Nómbrase Sub Comisario de Policía de 1.ª categoría, al señor ROSARIO DEL GREGORIO JURADO, en la vacante dejada por don Ciro W. Luna.

Art. 3.º — Nómbrase, Sub Comisario de Policía de 2.ª categoría, a los señores LUCIANO T. CUELLAR, en la vacante dejada por Pablo B. Eguía, TOMAS RUFINO, en reemplazo de don Pedro C. Córdoba, REINALDO CHAIN, en la vacante dejada por Sofonías Prado, y RICARDO DIEGUEZ, en la plaza que desempeñaba don Eduardo López Ulloa.

Art. 4.º — Nómbrase, en carácter de ascenso, Sub Comisario de Policía de 2.ª categoría de Campaña, de POCITOS (Los Andes), al señor MANUEL SIMON GODOY, actual Oficial Meritorio de la Comisaría de La Viña.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Rodolfo M. López

Es copia:

A. N. Villada.
Oficial 7.º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 10460 G.
Salta, Febrero 18 de 1946.
Expediente N.º 5616|1946.
Vista la nota N.º 602 de fecha 15 del corriente de Jefatura de Policía con la que eleva renuncia presentada por el Oficial Meritorio de Campaña don Nicolás P. Lanzi,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta.

DECRETA:

Art. 1.º — Aceptase la renuncia presentada por el señor NICOLAS P. LANZI, del cargo de Oficial Meritorio de Campaña, con jerarquía extraordinaria de Sub Comisario, afectado al servicio de la Sub Comisaría de Policía de "El Tunal" (Departamento de Metán).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Rodolfo M. López

Es copia:

A. N. Villada.
Oficial 7.º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 10461 G.
Salta, Febrero 18 de 1946.
Expediente N.º 5614|1946.
Vista la nota N.º 611 de fecha 15 del corriente de Jefatura de Policía atento lo solicitado en la misma,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta.

DECRETA:

Art. 1.º — Apruébanse las siguientes designaciones, efectuadas en carácter de ascenso en el personal de Policía de la Campaña:

Oficial Meritorio con la asignación mensual de \$ 150, al actual Oficial de Guardia don ERNESTO GRAMAJO.

Oficial de Guardia con la asignación mensual de \$ 140, al actual Oficial Meritorio don VICENTE CALABRESE.

Oficial Meritorio con la asignación mensual de \$ 130, al actual Oficial Meritorio don VICTORIANO JOSE MARTEL.

Oficial Meritorio con la asignación mensual de \$ 120, al actual Cadete 1.º don JUAN CARLOS FERRARY.

Oficial Meritorio con la asignación mensual de \$ 150, al actual Oficial de Guardia don HUMBERTO FIGUEROA.

Oficial de Guardia con la asignación mensual de \$ 140, al actual Oficial Meritorio don LAURO LERA.

Oficial Meritorio con la asignación mensual de \$ 130., al actual Agente de Investigaciones, don JOSE ANTONIO JANER.

Oficial Meritorio con la asignación mensual de \$ 120, al actual Agente de Investigaciones, don CELSO LOPEZ.

Art. 2.º — Los ascensos dispuestos en el presente decreto, son con anterioridad al día 1.º del corriente mes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Rodolfo M. López

Es copia:

A. Nicolás Villada
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 10462 GG.
Salta, Febrero 18 de 1946.
Expediente N.º 5615/946.

Vista la nota N.º 610 de fecha 15 del corriente, de Jefatura de Policía; y atento a lo solicitado en la misma,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta.

D E C R E T A :

Art. 1.º — Apruébanse los ascensos y nombramientos del siguiente personal de Jefatura de Policía, con anterioridad al día 4 del corriente:

Sub Comisario con la asignación mensual de \$ 225, en la vacante dejada por cesantía de don Justo Pastor Villalba, al actual Sub Comisario don HUMBERTO HIGINIO PRIMO PARRON.

Sub Comisario con la asignación mensual de \$ 200.—, en la vacante dejada por don Humberto Higinio Primo Parrón, al actual Oficial Inspector don OSCAR JOSE PEROTTI.

Oficial Inspector, con la asignación mensual de \$ 175.—, en la vacante dejada por don Oscar José Perotti, al actual Oficial Meritorio don MARCELO WALTER ASTIGUETA.

Oficial Meritorio, con la asignación mensual de \$ 150.—, en la vacante dejada por don Marcelo Walter Astigueta, al actual Oficial Meritorio don EULOGIO SORUCO.

Oficial Meritorio con la asignación mensual de \$ 130.—, en la vacante dejada por don Eulogio Soruco, al actual Oficial Meritorio, don JOSE BORRAS GARCIA.

Oficial Meritorio, con la asignación mensual de \$ 120, al actual Agente de Investigaciones, don JOSE ABRAHAM BARRIONUEVO.

Oficial de Guardia, con la asignación mensual de \$ 140.—, en la vacante dejada por cesantía de Pedro Adolfo Saldeño, al actual Oficial Escribiente (agente capital), don DIEGO SORIA.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Rodolfo M. López

Es copia:

A. Nicolás Villada
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 10463 G.
Salta, Febrero 18 de 1946.
Expediente N.º 5613/1946.

Vista la nota N.º 609 de fecha 15 del corriente, de Jefatura de Policía; atento lo solicitado en la misma,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta.

D E C R E T A :

Art. 1.º — Nómbrase, Sub Comisario de Policía con la asignación mensual de \$ 250.—, al señor Don HIGINIO BORELLI, actual Sub-Comisario.

Art. 2.º — Nómbrase, Sub Comisario con la asignación mensual de \$ 200, al actual Oficial Inspector don JOSE ROBERTO JULIO.

Art. 3.º — Nómbrase Oficial Inspector con la asignación mensual de \$ 175, al actual Oficial Meritorio don RAFAEL ANTONIO CENOZ.

Art. 4.º — Nómbrase Oficial Meritorio con la asignación mensual de \$ 150, al actual Oficial de Guardia, don ALBERTO EUSEBIO MEDINA.

Art. 5.º — Nómbrase Oficial de Guardia con la asignación mensual de \$ 140, al actual Oficial Escribiente (Agente Capital) don FAUSTINO WILDE.

Art. 6.º — Las designaciones dispuestas por el presente decreto son con anterioridad al día 1º de febrero en curso.

Art. 7.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Rodolfo M. López

Es copia:

A. Nicolás Villada
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 10464 G.
Salta, Febrero 18 de 1946.
Expediente N.º 5599/1946.

Visto este expediente en el que el señor Miguel Oieni, presenta factura por \$ 93.50 por provisión de leche a los Ministerios de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública y de Hacienda, Obras Públicas y Fomento; atento lo informado por Contaduría General con fecha 12 del mes en curso,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta,

D E C R E T A :

Art. 1.º — Líquidese por Contaduría General a favor del señor MIGUEL OIENI, la suma de NOVENTA Y TRES PESOS CON 50/100 M/L. (\$ 93.50), en cancelación de las facturas que por el concepto expresado, precedentemente, corren agregadas a fs. 1 de estos obrados, debiéndose imputar dicho gasto en la siguiente forma y proporción

\$ 61 al Anexo C — Inciso XIX — Item 1 — Partida 7 y

\$ 32.50 al Anexo D — Inciso XIV — Item 1 — Partida 9, ambas del Presupuesto General de Gastos en vigor.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Rodolfo M. López

Es copia:

A. Nicolás Villada
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

RESOLUCIONES MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N.º 3735 G.
Salta, Febrero 18 de 1946.
Expediente N.º 5486/946.

Vista la nota de la Dirección de la Emisora Oficial "L. V. 9 Radio Provincia de Salta", con la que eleva para su aprobación los contratos de publicidad comercial Nros. 23, 24 y 36, suscriptos entre los anunciantes y la Dirección de la citada Emisora; atento a lo dispuesto en el Art. 6º del decreto N.º 5193 de fecha 10 de Noviembre de 1944,

El Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública,
R E S U E L V E :

1.º — Aprobar los contratos de publicidad comercial Nros. 23, 24 y 36, suscriptos entre la Direcc. de la Emisora Oficial "L. V. 9 Radio Provincia de Salta" y los anunciantes que en cada convenio se determinan, por un importe total de \$ 9.312.—, de conformidad a lo establecido en los contratos respectivos, corrientes a fs. 2 a 4 del expediente de numeración y año arriba citado.

2º — Dése al Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.

RODOLFO M. LOPEZ

Es copia:

A. Nicolás Villada
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

MINISTERIO DE HACIENDA OBRAS PÚBLICAS Y FOMENTO

Decreto N.º 10451 H.
Salta, Febrero 16 de 1946.
Expediente N.º 20544/945.

Visto este expediente por el cual la Editorial "La Ley" —Buenos Aires—, presenta factura por la suma de \$ 88.00 m/n. por provisión a 4 tomos de Anales de Legislación Argentina, efectuada con destino al Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento; atento a lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta.

D E C R E T A :

Art. 1.º — Autorízase el gasto de \$ 88 00 m/n. (OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA NACIONAL, suma que se liquidará y abonará a favor de la Editorial "La Ley" —Buenos Aires—, en pago de la factura presentada por el concepto arriba expresado.

Art. 2.º — El gasto que demanda el cumplimiento del presente decreto, se imputará al Anexo D — Inciso XIV — Item 1 — Partida de la Ley de Presupuesto para 1945.

Art. 3.º — Comuníquese; publíquese, etc..

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Felipe Aguilar

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento.

Decreto N.º 10452 H.
Salta, Febrero 16 de 1946.
Expediente N.º 15656|946.
Vistas estas, actuaciones,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta.

DECRETA:

Art. 1.º — Déjase establecido que la ampliación del plazo fijado por el artículo 1º del decreto N.º 10372, de fecha 12 de febrero en curso para que la Comisión designada por el artículo 1º del decreto N.º 9810 del 27 de diciembre de 1945, eleva al Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento todos los antecedentes a que hace referencia la Dirección de Política Agraria del Ministerio de Agricultura de la Nación, lo es por el término de 30 días.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Felipe Aguilar

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Decreto N.º 10453 H.
Salta, Febrero 16 de 1946.
Expedientes Nros. 18633|45 y 15422|46.

Vistos estos expedientes en los cuales los señores Kosiner y Vidizzoni presentan factura por la suma de \$ 254.00 m/n, por colocación de un cieloraso en una habitación del inmueble que ocupa la Contaduría General de la Provincia; teniendo en cuenta las razones expuestas por la citada Oficina.

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta.

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase el gasto de \$ 254.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/N.), suma que se liquidará y abonará a favor de los señores KOSINER y VIDIZZONI, en pago de la factura que por el concepto ya expresado, corre agregada a estas actuaciones.

Art. 2.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, se imputará al Anexo D — Inciso XIV — Item 1 — Partida 15 de la Ley de Presupuesto para 1945.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Felipe Aguilar

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto N.º 10454 H.
Salta, Febrero 16 de 1946.
Expedientes Nros. 8738|944 y 5019|945.

Vistos estos expedientes en los cuales Dirección General de Hidráulica, solicita se llame a licitación pública para la ejecución de las obras de defensa en el Río Amaicha, ubicado en el Departamento de Molinos, a cuyo efecto acompaña la documentación, correspondiente; atento a la urgencia que existe en realizar dichos trabajos, lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley de Contabilidad y lo informado por

Contaduría General.

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta.
en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase a Dirección General de Hidráulica a llamar a licitación pública para las obras de defensa a ejecutarse en el Río Amaicha, situado en el Departamento de Molinos, de acuerdo al presupuesto que corre a fojas 26 de las presentes actuaciones, debiendo tenerse como base para dicha licitación el valor presupuestado o sea la suma de \$ 18.956.60 m/n. (DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/N.), incluyendo imprevistos y gastos de inspección, la que deberá efectuarse llenando los requisitos y formalidades que sobre el particular exige la Ley de Contabilidad.

Art. 2.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, se imputará a la Ley 712 — Partida 14 "Obras de defensas en los ríos para poblaciones".

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Felipe Aguilar

Rodolfo M. López

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento.

Decreto N.º 10455 H.

Salta, Febrero 18 de 1946.

Encontrándose de regreso en esta Capital el señor Ministro de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, Doctor Mariano M. Lagraba;

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta.

DECRETA:

Art. 1.º — Pónese en posesión de la Cartera de Hacienda, Obras Públicas y Fomento al Titular de la misma, Doctor MARIANO M. LAGRABA.

Art. 2.º — El presente Decreto será refrendado por S. S. el señor Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, Doctor RODOLFO M. LOPEZ.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Rodolfo M. López

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto N.º 10465 H.

Salta, Febrero 17 de 1946.

Vistas estas actuaciones relativas a la liquidación de la suma necesaria para atender los gastos de movilidad que demandará el traslado a la Capital Federal del señor Subsecretario de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, don Felipe Aguilar y atento a lo informado por Contaduría General;

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta.

DECRETA:

Art. 1.º — Líquidese a favor del señor FELIPE AGUILAR con cargo de oportuna rendición de cuentas la suma de \$ 150.— (CIENTO CINCUENTA PESOS M/N.), a efecto de que con la misma atienda los gastos de movilidad que demandará su traslado a la Capital Federal.

Art. 2.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará al Anexo D — Inciso XIV — Item 1 — Partida 11 de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 1531 — SUCESORIO: Se hace saber a los herederos y acreedores que ante este Juzgado Civil Segunda Nominación del Dr. Néstor E. Sylvester se declaró abierto el juicio Sucesorio de FRANCISCA VELARDE DE GAMEZ. — Salta, Febrero 19 de 1946. — Julio R. Zambrano — Escribano Secretario.

40 palabras: \$ 1.60.

Nº 1494 — EDICTO. — SUCESORIO. — Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don PEDRO PODESTA, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, por medio de edictos que se publicarán en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlo valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, Enero 30 de 1946. — Tristán C. Martínez — Escribano Secretario.

Importe \$ 35.00 — e|1º|II|946 - v|10|III|946.

Nº 1492 — EDICTO. — SUCESORIO. — Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don ABEL I. CORNEJO o ABEL IGNACIO CORNEJO, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, por medio de edictos que se publicarán en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlo valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, Enero 29 de 1946. — Tristán C. Martínez — Escribano Secretario.

Importe \$ 35.00 — e|1º|II|946 - v|10|III|946.

POSESION TREINTAÑAL

Nº 1523 - **POSESION TREINTAÑAL.** En el juicio caratulado: "Posesión treintañal de un inmueble ubicado en "Los Los", Departamento de Chicoana deducido por don Félix Anselmo Plaza", inmueble que se encuentra encerrado dentro de los siguientes límites generales: Norte, Río Escoipe; Sud, con los Peladós del Cerro de La Candelaria; Este, con propiedad de los hermanos Barrios; y Oeste, con propiedad de Pascuala Ocampo, y con una extensión de ciento veinte metros de Este a Oeste, por tres mil quinientos metros de Norte a Sud; el Sr. Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil Dr. Néstor E. Sylvester ha dictado el siguiente AUTO: "Salta, Diciembre 21 de 1945. — Por presentado y por constituido domicilio legal. Téngase al Dr. Daniel Fléming Benítez en la representación invocada en mérito del poder adjunto y dese le la correspondiente intervención. Por deducida acción de posesión treintañal de un inmueble ubicado "Los Los" Dpto. de Chicoana de esta Provincia y publíquense edictos por el término de treinta días en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, como se pide, a cuyo efecto habilítase la feria del mes de Enero próximo para su publicación, citando a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble referido para que comparezcan a hacerlos valer debiendo indicarse en los edictos, linderos y demás circunstancias tendientes a su mejor individualización. Oficiése a Dirección Gral. de Catastro y a la Municipalidad de Chicoana para que informen si el inmueble cuya posesión se pretende acreditar, afecta o no propiedad fiscal o municipal. — Dese le la correspondiente intervención al señor Fiscal de Gobierno (art. 169 de la Constitución Prov.), y al Sr. Fiscal. — Lunes y Jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — SYLVESTER".

Lo que el suscrito Secretario hace saber por medio del presente. — Salta, Febrero 12 de 1946. — Julio R. Zambrano, Escribano Secretario.
Importe: \$ 65.— e|16|II|46 — v|27|III|46.

Nº 1518 — **POSESION TREINTAÑAL** — Haciéndose presentado el Dr. Merardo Cuéllar en representación del Señor Néstor Patrón Coscías, para perfeccionar títulos, invocando la posesión treintañal y treintañal de la finca "Animas" o "Las Animas" ubicada en el partido de Escoipe, departamento de Chicoana y encerrada dentro de los siguientes límites: Norte, con las fincas "Villa Sola" de don José Manuel Mena y "Corral de Piedras" de Dina y Paula Castillo; Sud, el río Escoipe o Quebrada de Escoipe; Este, con propiedad de los herederos Ramos, y Oeste, con finca de la sucesión de don Benjamín Zorrilla. El señor Juez de la causa Dr. Manuel López Sanabria ha dictado la siguiente providencia:

Salta, Febrero 9 de 1946.

Por presentado, por parte y constituido domicilio. Devuélvase el poder dejándose constancia en autos. Téngase por promovidas estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble individualizado a fs. 31|33; hágase conocer ellas por edicto que se publicarán por treinta días en la Provincia y BOLETIN OFICIAL, citándose a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer

sus derechos. Dese intervención al Sr. Fiscal de Gobierno y oficiése a la Dirección General de Inmuebles y Municipalidad de Chicoana para que informen si la finca citada afecta o no bienes fiscales o municipales. Comuníquese al Señor Juez de Paz P. o S. de Chicoana para que reciba las declaraciones ofrecidas, oficiándose a sus efectos. — M. López Sanabria. — Salta, Febrero 11 de 1946.

Importe \$ 65.— e|15|II|46 — v|26|III|46.

RECTIFICACION DE PARTIDA

Nº 1532 — **RECTIFICACION DE PARTIDA.** — En los autos "Sayago Ana Rivera de — Rectificación de partida, el Sr. Juez en lo Civil Dr. Manuel López Sanabria ha dictado la siguiente sentencia: "Salta, febrero 1º de 1946. — Y VISTOS: . . . FALLO: Haciendo lugar a la demanda y en consecuencia, ordeno la rectificación de las siguientes partidas: 1º Acta número ochocientos sesenta, folio cuarenta y uno, del tomo veinte y uno de Defunciones de Cafayate, en el sentido de que el verdadero apellido del causante es Sayago y no Sayagua. — 2º Acta número doscientos veinte, folio trescientos cuarenta y seis del tomo cien de nacimientos de Salta, en el sentido de que el verdadero apellido del padre de la inscripta Anita Sayagua, y de ésta, es Sayago y no Sayagua. — 3º Acta número cuatrocientos diez y ocho, folio ciento noventa y cuatro del tomo ciento once de nacimientos de Salta, correspondiente a Víctor Pastor Sayago, en el sentido de que el verdadero apellido de la madre de éste, es Rivera y no Rivero. — 4º Acta número nueve mil cuatrocientos cuarenta y cinco, folio doscientos veintiocho del tomo veintuno de nacimientos de Salta, en el sentido de que el verdadero nombre de la inscripta es Ana Rivera y no Juana Rivera. Cópiese, notifíquese y publíquese por ocho días en el BOLETIN OFICIAL y en la Oficina del Registro Civil de Cafayate (art. 28, ley 251). — Cumplido oficiése al Sr. Director del Registro Civil y archívese. — MANUEL LOPEZ SANABRIA. Salta, Febrero 19 de 1946. — Juan Carlos Zuviria Escribano Secretario.
200 palabras: \$ 24.00 — e|21|II|46 — v|11|III|46.

Nº 1524 — **NOTIFICACION DE SENTENCIA.** —

Por disposición del señor Juez en lo Civil de la Instancia y la Nominación de esta Provincia, Dr. Manuel López Sanabria, en juicio caratulado "Guerrero José Roque, por sus hijas Dora y Lidia Marta - Rectificación de partidas de nacimiento", se hace saber que se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así "Salta, Febrero 1 de 1946 — Este juicio por rectificación de partidas seguido por Don José R. Guerrero, del que, RESULTA... FALLO: Haciendo lugar a la demanda y en consecuencia, ordeno la rectificación de las siguientes partidas: Acta número seiscientos sesenta y ocho, corriente al folio noventa y nueve del tomo ciento cincuenta y ocho de nacimientos de Salta, en el sentido de que el verdadero nombre del padre de Dora Raquel Guerrero es José Roque Guerrero; el verdadero nombre del abuelo paterno es Pedro Guerrero y el verdadero apellido de la abuela materna es Adelaida Del Bianco; acta número mil cuatrocientos cuarenta y tres, corriente al folio ciento cuarenta y ocho del tomo ciento setenta de nacimientos de Salta en

el sentido de que el verdadero nombre del padre de Lidia Marta Guerrero es José Roque Guerrero y el verdadero nombre del abuelo paterno es Pedro Guerrero. — Cópiese, notifíquese y publíquese por ocho días en el BOLETIN OFICIAL (Art. 28, Ley 251). Cumplido oficiése al Sr. Director General del Registro Civil. — Rep. Testada una palabra no vale. Manuel López Sanabria".

Salta, Febrero 5 de 1946. — Juan Carlos Zuviria, Escribano Secretario.

249 palabras: \$ 29.90 e|16|II|46 — v|26|III|46.

Nº 1520 — **RECTIFICACION PARTIDA DE NACIMIENTO:** En juicio "Rectificación partida de nacimiento de ROGELIO GAUDELLI" tramitado ante el Juzgado Civil Segunda Nominación, se ha dictado sentencia cuya resolución es como sigue: "Salta, Febrero 11 de 1946.

"Y VISTOS: . . . Por ello, FALLO: Haciendo lugar a la demanda y en consecuencia mandando rectificar la partida de nacimiento acta Nº 3891 de don Rogelio Gandelli, ocurrido el 20 de Noviembre de 1927 en esta Ciudad, en el sentido que el verdadero apellido es GAUDELLI. . . N. E. SYLVESTER". Salta, Febrero 14 de 1946. Julio R. Zambrano — Escribano — Secretario — 90 palabras \$ 10.80 — e|15|III|46 — v|25|III|46.

Nº 1511 — En juicio "RECTIFICACION DE PARTIDA. — Cabrera María Beatriz Fernández de", el Sr. Juez Civil de la Nominación, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice: "SALTA, febrero 4 de 1946. . . FALLO: Haciendo lugar a la demanda y en consecuencia, ordenando la rectificación del acta número ciento diez, corriente al folio ciento diez del tomo treinta y nueve de Matrimonios de Salta, correspondiente al matrimonio de Inocencio Cabrera y Agustina Rosa Fernández, en el sentido de que el verdadero nombre de la contrayente es María Beatriz Fernández. Cópiese, notifíquese y publíquese por ocho días en el BOLETIN OFICIAL (art. 28 ley 251); cumplido oficiése al Sr. Director del Registro Civil, a sus efectos. — Manuel López Sanabria". Lo que el suscrito secretario hace saber a sus efectos. — Salta, 11 de febrero 1946. — Juan Carlos Zuviria, Escribano Secretario.

135 palabras: \$ 16.20. e|12|II|46 — v|21|III|46.

PRORROGA DE AUDIENCIA

Nº 1510 — **QUIEBRA: PRORROGA DE AUDIENCIA.** — En la quiebra de SALOMON A. SAUAD, este Juzgado de Feria, resolvió: Salta, enero 29 de 1946. En mérito al dictamen que antecede el Sr. Fiscal y lo solicitado por el Sr. Síndico, fíjase la audiencia del día 27 de febrero del corriente año, a horas diez, para que tenga lugar la junta ordenada a fs. 19 vta. - A. AUSTRALITZ. — Salta, 31 de Enero de 1946.

Tristán C. Martínez - Escribano Secretario.

75 palabras: \$ 9.— e|12|II|46 — v|21|III|46

VENTA DE NEGOCIOS

Nº 1525 — **VENTA DE NEGOCIO:** Dando cumplimiento a las disposiciones de la Ley Nacional Nº 11.867, hago saber que con fecha 30 de Enero del corriente año, he vendido a Don Cristóbal Pereira, todos mis derechos y acciones que

ténia en la Fábrica de Soda, ubicada en el pueblo de General Güemes calle Leandro N. Alem N 17, quedando las cuentas a pagar y cobrar a cuenta del comprador.

General Güemes, Febrero 15 de 1946.

José Victoria Perea

Importe: \$ 35.—

e|16|II|46 — v|22|II|46

DISOLUCION DE SOCIEDADES

Nº 1519 — DISOLUCION DE SOCIEDAD POR CONTRATO PRIVADO — Se comunica al comercio en general y todos los que tuvieren algún interés que la SOCIEDAD que gira en esta plaza con el rubro de INCAHUASA, será disuelta haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el señor Juan Alberto Romero López, dejando de pertenecer a dicha firma los otros dos socios señores Nicolás Araiz y Raúl Perera Quintana. Para presentaciones y oposiciones ocurrir a la Calle Balcarce Nº 483 Salta.

80 palabras \$ 9.60. e|15|II|46 — v|21|II|46.

CONTRATOS SOCIALES

Nº 1528 — Escritura número veinticinco. En esta ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los ocho días de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman, comparecen: don SANTIAGO GONZALEZ, don MANUEL DOLORES GONZALEZ, don EMANDO AGUIRRE, don ENRIQUE DORADO, don JUAN PABLO CORREA, casados, en primeras nupcias; don BRIGIDO CORREGIDOR, y don MARCELLINO GUAYMAS, solteros, todos los comparecientes argentinos, domiciliados en esta ciudad, mayores de edad, a excepción de don Juan Pablo Correa, que tiene en la actualidad veintiún años de edad, comerciantes, personas hábiles y de mi conocimiento personal doy fe, como también la doy, PRIMERO: Que por este acto constituyen en la fecha una sociedad de responsabilidad limitada, que tiene por objeto comerciar en el ramo de Pizzería, Bar, Restaurant y Anexos, sirviendo de base de su comercio la casa de igual naturaleza que funciona ya en esta ciudad de Salta, en la calle Bartolomé Mitre número doscientos cuarenta y cinco, con el rubro de Pizzería Belgrano de propiedad de don Santiago González y a la cual esta sociedad continúa sin interrupción de ninguna naturaleza desde el día primero del corriente mes al cual se retrotraen todos los efectos de la presente constitución. SEGUNDO: La sociedad girará desde ese día en que inicia su actividad, bajo la razón social de "Pizzería Belgrano Sociedad de Responsabilidad Limitada", tiene su domicilio principal en esta ciudad de Salta, asiento de sus negocios y su duración será por diez años a contar desde el día primero del presente mes, pudiendo disolverse, no obstante ese plazo, en cualquier momento, mediante un aviso previo con tres meses de anticipación entre los socios, por voluntad de la mayoría de éstos o por voluntad de la mayoría del capital. TERCERO: El capital social se fija en la suma de DIEZ Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL, dividido en ciento sesenta y seis acciones de cien pesos cada una, que han suscripto e integrado totalmente los socios en la proporción de ciento veintiseis cuotas el señor

Santiago González; diez cuotas el señor Manuel Dolores González; diez cuotas el señor Juan Pablo Correa, cinco cuotas don Emando Aguirre; cinco cuotas don Brígido Corregidor; cinco cuotas don Enrique Dorado, y cinco cuotas don Marcelino Guaymás, en muebles, útiles, instalaciones, envases de papel, maquinarias, mercaderías, enseñanza comercial, derecho a ocupar el local etcétera de dicha casa de comercio de conformidad al balance e inventario generales practicados por los socios con fecha de la iniciación de esta sociedad; capital social del cual la sociedad se da por recibido a entera conformidad y por el cual los socios se obligan con arreglo a derecho, transfiriéndolo en exclusiva propiedad de la sociedad. CUARTO: La sociedad será administrada por el socio señor Santiago González quien actuará solo firmando sin la intervención de ningún otro socio, y por los señores Manuel Dolores González y Juan Pablo Correa quienes para actuar válidamente deberán concurrir conjuntamente firmando ambos indispensablemente, quienes tendrán el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito o en negociaciones ajenas al giro de su comercio; comprendiendo el mandato de administración, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gratuito y gravarlos con derechos reales, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, el precio y forma de pago de la operación y tomar y dar la posesión de los bienes materia del acto o contrato. b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraerlos total o parcialmente, como también extraer los constituidos con anterioridad a la vigencia de este contrato. c) Solicitar dinero prestado a interés de los Bancos oficiales y/o de particulares, creados o a crearse y/o de sus sucursales y en especial de los Bancos de la Nación Argentina y Provincial de Salta, con sujeción a sus leyes y reglamentos, firmando las solicitudes respectivas y percibir su importe a oro o papel moneda de curso legal, conviniendo el tipo de interés y la forma de pago, así como los plazos y demás condiciones de las operaciones y solicitar y firmar notificaciones, liquidaciones, recibos, pagarés, vales, amortizaciones, renovaciones y cancelaciones, libranzas, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, giros, vales, u otras obligaciones o documentos de créditos público o privados, con o sin garantías hipotecarias, prendarias o personales. d) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. e) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción con facultad para promover o contestar demandas y reconveniones y producir toda clase de pruebas y otorgar poderes especiales y/o generales de cualquier naturaleza, incluso para administración. f) Comprar y vender mercaderías, cobrar y percibir las sumas de dinero o valores que le correspondieran a la sociedad y otorgar recibos y cartas de pago. g) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados emergentes de este mandato, contratar locaciones y practicar cuantos más actos fueren menester para su

mejor desempeño. QUINTO: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la sociedad, se expresará por resolución adoptadas en asambleas ordinarias que se reunirán una vez por año al finalizar cada ejercicio o en asambleas extraordinarias que se convocarán cuando la índole del negocio lo requiera. La citación se hará por el administrador por carta certificada o de otra manera fidedigna o auténtica a petición de un número de socios que representen por lo menos el décimo del capital social. La asamblea se declara constituida cuando concurra un número de diez socios que representen más de la mitad del capital social y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de socios presentes que reúnan la mayoría del capital representado en la asamblea, computándose a cada socio un número de votos igual al número de cuotas integradas, salvo que se tratara de modificar cualquier cláusula de este contrato o de incorporar a la sociedad extraños o sucesores del socio que falleciera, a cuyo efecto se requerirá el voto unánime de todos los socios. Las asambleas serán presididas por el socio que en cada reunión elija la mayoría, actuando otro de los socios de secretario quien llevará un libro de actas en el que extenderán las resoluciones adoptadas y suscribirán todos los socios presente. SEPTIMO: Los socios elegirán anualmente para fiscalizar el funcionamiento de la sociedad, un síndico titular y otro suplente con las siguientes atribuciones: a) Examinar los libros y documentos de la sociedad cada vez que lo creyera conveniente; b) Convocar a asambleas de socios cada vez que el administrador omitiera hacerlo; c) Fiscalizar la administración verificando el estado de la Caja cada vez que lo creyera necesario; d) Dictaminar sobre el inventario y balances presentados por el socio administrador; e) Velar por el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos de la Sociedad. OCTAVO: Anualmente en el mes de Febrero, se practicará un balance general del giro social sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos que se practicarán cada vez que los socios lo requieran, cada trimestre. NOVENO: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se distribuirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva; cesando esta obligación cuál alcance este fondo al diez por ciento del capital; luego el saldo restante o la totalidad de las utilidades, según el caso, se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: treinta y cinco por ciento para don Santiago González; el trece y medio por ciento para don Manuel Dolores González; trece y medio por ciento para don Juan Pablo Correa, trece por ciento para don Emando Aguirre; nueve por ciento para don Brígido Corregidor; nueve por ciento para don Enrique Dorado y siete por ciento para don Marcelino Guaymás. DECIMO: Cada socio podrá disponer mensualmente para sus gastos particulares de las siguientes sumas: don Santiago González, de doscientos cincuenta pesos; don Manuel Dolores González, don Juan Pablo Correa y don Emando Aguirre de ciento cincuenta pesos moneda nacional cada uno, don Brígido Corregidor y don Enrique Dorado, de cien pesos cada uno y don Marcelino Guaymás de la suma de setenta y cinco pesos moneda nacional; que se imputarán a sus respectivas cuentas de utilidades para descontarse al final de ca-

da ejercicio o a la cuenta capital, según el caso. UNDECIMO: Los socios podrán realizar operaciones por cuenta propia, de los que forman el objeto social y deberán consagrarle a la misma todo su tiempo, actividad e inteligencia, prestándose recíproca cooperación en sus respectivas funciones; no obstante lo expresado el señor Santiago González podrá atender otros asuntos o tomarse las licencias que creyere conveniente, otorgando previamente poder suficiente para administrar el negocio por interpósita persona, por uno o más socios en forma conjunta si así lo creyere necesario, con anterioridad a su ausencia. DUODECIMA: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o alguno de los socios ni por remoción del administrador o administradores designados en este contrato o posteriormente. Los sucesores del socio premuerto o incapacitado, podrán optar: a) Por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representan de acuerdo al último balance practicado o al que los socios resolvieran practicar de inmediato; b) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socio, asumiendo, uno de los sucesores la representación legal de los demás. c) Por ceder su cuota a alguno de los socios o a terceros extraños, con la aquiescencia de los socios, conforme a estos estatutos o a la ley. DECIMO TERCERO: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador compuesto de tres personas nombradas una por cada parte divergente y la tercera por las dos primeras nombradas cuyo fallo será inapelable, incurriendo en una multa de quinientos pesos en favor de los otros socios y en el pago de los gastos y cuotas de los juicios que ocasionare, el socio que dejare de cumplir con los requisitos indispensables para el cumplimiento del fallo arbitral. Presente en este acto doña Mercedes González de Correa, madre del menor de edad don Juan Pablo Correa, por ausencia del padre, cuyo paradero en este momento se desconoce por encontrarse fuera de esta ciudad, ocupada de quehaceres domésticos, casada, argentina, domiciliada en esta ciudad, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, dice: Que autoriza a su legítimo hijo don Juan Pablo Correa de veinte y un años de edad, para ejercer libremente el comercio, emancipándolo en consecuencia de la patria potestad a que estaba sometido en virtud de su minoría de edad, como solicita que se apruebe e inscriba esta emancipación y autorización para ejercer el comercio, conforme a derecho, doy fe, como también la doy de que en el certificado del Registro Civil que se acompaña a la presente escritura consta que don Juan Pablo Correa hijo de don Jorge W. Correa y de doña Mercedes González ha nacido el día veinte y nueve de marzo de mil novecientos veinte y cinco, en esta ciudad de Salta. Leída y ratificada firman los otorgantes por ante mí y los testigos Juan Carlos Guerrero y José Antonio Gianello, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Redactada en los sellados de numeración correlativa del veinte y cinco mil, cuatrocientos sesenta y cuatro al veinte y cinco mil cuatrocientos sesenta y nueve. Sigue a la que termina al folio ciento cinco. Raspado: r — forma — W. Entre líneas: Dolores — Primero — Dolores — Dolores —

Dolores — de — pesos. Valen. — S. González. M. D. González — J. P. Correa — E. Aguirre — Enrique Dorado — Marcelino Guaymás — Brígido Corregidor — Mercedes G. de Correa — J. C. Guerrero — J. A. Gianello. Hay una estampilla y un sello. — A. Scaravia Valdez Escribano Público. — 2010 palabras — \$ 241.20.

e|18|II|46 v|23|II|946.

Nº 1527 — Escritura número quince. — En esta ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los treinta y un días de enero de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman, comparecen los señores Moisés Salomón Bouhid, libanés, domiciliado en Embarcación, departamento de Orán de esta Provincia y de tránsito en ésta; y don Ernesto Matta, argentino, casado, como el anterior y domiciliado en esta ciudad; ambos comerciantes, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe, como también la doy de que formalizan por este acto el siguiente contrato: **Primero:** Don Moisés Salomón Bouhid y don Ernesto Matta, constituyen una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la razón social de "Bouhid y Matta" - Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal en esta ciudad; sociedad que tendrá por objeto comerciar en los negocios de comisiones consignaciones, compra y venta de frutos del país y cualquier otro ramo de carácter permanente o transitorio que estime conveniente para los intereses sociales; sirviendo de base para estos negocios, la casa que dedicándose a esos ramos del comercio y bajo el mismo rubro, gira ya en esta plaza como sociedad de hecho desde el primero de julio del año próximo pasado y a la cual esta sociedad continúa sin interrupción de ninguna naturaleza. **Segundo:** La duración de esta sociedad será por tiempo indeterminado, es decir sin plazo de vencimiento, pero con una plazo mínimo de duración de dos años a contar desde el primero de julio próximo pasado a cuya fecha es retrotraen todos los efectos de este contrato, considerándose como actos sociales todos los realizados desde esa fecha por ambos socios a nombre de la sociedad dentro de lo que forma el objeto de la misma; debiendo los socios, en caso de decidir la disolución de la sociedad, dar aviso previo con publicación de edictos en dos diarios locales durante cinco días y anticipación de seis meses a la fecha fijada para ello. **Tercero:** El capital social se fija en la suma de quince mil pesos moneda nacional, dividido en ciento cincuenta fracciones de cien pesos cada una, que han suscrito e integrado los socios en la proporción de cien cuotas el socio señor Moisés Salomón Bouhid y cincuenta cuotas el socio señor Ernesto Matta, en muebles, útiles instalaciones, mercaderías, un automóvil marca "Chevrolet" de lujo, modelo mil novecientos treinta y nueve, motor número dos millones ciento tres mil doscientos siete, cuentas a cobrar y depósito en efectivo a nombre de la sociedad, en el Banco de la Nación Argentina Sucursal Salta, según boleta que se exhibe e incorporo a la presente, por la suma de setecientos cincuenta y nueve pesos con setenta y ocho centavos moneda nacional, de la casa de comercio que ya explotaba la sociedad según constancias del inventario y balance generales practicados a los efectos de esta constitución, firmados por las partes, dejándose constancia de que los precios establecidos en

dichas operaciones han sido de acuerdo a la estimación efectuada por los mismos socios para este otorgamiento; capital social que los socios declaran transferido a la sociedad en propiedad exclusiva de ésta y del cual la misma se dá por recibida a entera conformidad. **Cuarto:** La sociedad será administrada por ambos socios quienes asumen el carácter de gerentes, actuando cada uno por separado; teniendo cada socio individualmente, el uso de la firma social, adoptada, para todas las operaciones sociales con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro del comercio de la sociedad, ni en prestaciones gratuitas; comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derechos reales, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, el precio y forma de pago de la operación y tomar y dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraerlos total o parcialmente, como también extraer los constituidos con anterioridad a la vigencia de este contrato. c) Solicitar dinero prestado a interés de los Bancos oficiales, o de particulares, creados o a crearse y/o de sus sucursales, y en especial de los Bancos de la Nación Argentina y Provincial de Salta, con sujeción a sus leyes y reglamentos, firmando las solicitudes respectivas, y percibir su importe a oro o papel moneda de curso legal, conviniendo el tipo de interés y la forma de pago, así como los plazos y demás condiciones de las operaciones y solicitar y firmar notificaciones liquidaciones, recibos, pagarés, vales amortizaciones, renovaciones y cancelaciones; librar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, giros, vales u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantías, hipotecarias, prendarias o personales. d) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. e) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, con facultad para promover o contestar demandas y reconveniones y producir toda clase de pruebas y otorgar poderes especiales y/o generales de cualquier naturaleza, incluso para administración. f) Comprar y vender mercaderías, cobrar y percibir las sumas de dinero o valores que le correspondieran a la sociedad y otorgar recibos y cartas de pago. g) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados emergentes de este mandato; contratar locaciones y practicar cuantos más actos fueren menester para su mejor desempeño. **Quinto:** Anualmente se practicará un inventario y balance general con la determinación de las ganancias o pérdidas. De las utilidades líquidas se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal que prescribe la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y un cinco por ciento para formar el fondo de reserva general; las utilidades restantes se distribuirán en la siguiente proporción: un cincuenta y cinco por ciento para el socio señor Bouhid y un cincuenta y cinco por ciento para el señor Matta. Las pérdidas si las hubiera serán soportadas en la misma proporción. **Sexto:** Los socios podrán aumentar su capital social si así lo convinieren

en mutuo acuerdo como podrán también efectuar préstamos en dinero a la sociedad o acumular sus utilidades o no retirar éstas, conviniendo en cada caso el tipo de interés y las demás condiciones, de tales actos, préstamos, acumulaciones o depósitos. Séptimo: Para sus gastos particulares, los socios podrán disponer de las siguientes sumas: don Moisés Salomón Bouhid, de la de cuatrocientos pesos y don Ernesto Matta, de la de trescientos pesos, que se cargarán a sus respectivas cuentas particulares para debitarse en cada ejercicio de su cuenta utilidades o capital, según el caso. Octavo: Llegado el caso de liquidación, esta será practicada por los socios gerentes o por la persona o personas que los mismos designen, de común acuerdo. Después de pagado el pasivo, el remanente será repartido entre los socios en proporción a sus cuotas. Noveno: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, siempre que el sobreviviente no aceptare el ingreso a la sociedad del heredero o herederos del fallecido, aquél tendrá derecho para adquirir la cuota del premuerto pagando el importe correspondiente de acuerdo al último balance o al que se practicare de inmediato al fallecimiento del premuerto con la intervención de los herederos del mismo. Si la cuota del socio fallecido no fuera adquirida por el otro socio y los herederos de aquél no se incorporaran a la sociedad unificando representación se procederá de inmediato a la liquidación de la sociedad, la que se realizará con la intervención del socio sobreviviente y los herederos del socio fallecido quienes deberán unificar representación, procediéndose a clausurar los negocios sociales con la misma firma y el aditamento "en liquidación", a finiquitar los negocios pendientes, pagándose el pasivo y repartiéndose las utilidades y capital que hubiere en la proporción establecida en este instrumento. Igual procedimiento se seguirá en caso de incapacidad de alguno de los socios. Décimo: Se requerirá la voluntad unánime de los socios expresada en acta que firmarán ambas partes, para los siguientes actos: aprobar los balances e inventarios generales, comprar, vender o gravar bienes inmuebles o cualquier modificación de este contrato. Décimo primero: El retiro de las utilidades líquidas que les correspondan a los socios será determinado en junta, labrándose el acta respectiva que será suscrita de conformidad por los mismos. Las utilidades que no sean retiradas se acreditarán a las respectivas cuentas particulares de los socios y devengarán el interés bancario, corriente que oportunamente se determine. Igual retribución obtendrán los préstamos que los socios decidieran hacer a la sociedad para facilitar su normal evolución. Décimo segundo: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante el curso de la sociedad, al disolverse o liquidarse, será dirimida por un tribunal amigable componedor, nombrado uno por cada parte divergente y el tercero por los dos primeramente nombrados, quienes fallarán sin forma de juicio dentro del término de diez días de producido el conflicto. El fallo que se dictare será inapelable, incurriendo en una multa de mil pesos y en el pago de las costas y gastos del juicio que ocasionare, el socio que dejare de cumplir con los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral. Décimo tercero: Los socios no podrán vender o ceder sus acciones o derechos sociales sin la conformidad expresa del otro socio, teniendo éste preferencia

en igualdad de condiciones frente a un tercero. Esta sociedad se registró por las disposiciones de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco sobre sociedades de responsabilidad limitada y por las del Código de Comercio y desde ya renuncian los contratantes a ocurrir ante las autoridades judiciales en cualquier divergencia que se suscitare y se obligan para con la sociedad, únicamente hasta el monto de sus respectivos aportes. Leída y ratificada, firman los otorgantes de conformidad ante mí y los testigos Diego Quevedo y Andrés Sosa Ruiz, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento. Redactada en cinco sellados numerados del veinticuatro mil ochocientos ochenta y seis al veinticuatro mil ochocientos ochenta y ocho inclusive correlativos, veinticinco mil doscientos noventa y dos y veinticinco mil doscientos noventa y tres, sigue esta escritura a la número catorce, que termina al folio sesenta y dos vuelta de mi protocolo. Sobrerrado - utilidades: cada: noventa: Valen. — M. S. BOUHID. — ERNESTO MATTA. — D. Quevedo — A. Sosa Ruiz. Hay una estampilla y un sello. — A. Saravia Valdéz.

Escritura número veintisiete. — En esta ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los nueve días de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman, comparecen los Señores Maisés Salomón Bouhid, libanés, domiciliado en Embarcación departamento de Orán de esta Provincia y de tránsito en ésta; y don Ernesto Matta, argentino, domiciliado en esta ciudad; ambos comparecientes casados, comerciantes, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe, como también la doy de que los comparecientes dicen: que por escritura número quince del protocolo del subscripto Escribano, de fecha treinta de Enero del año en curso, los dicentes, como únicos socios, declararon constituida la Sociedad "Bouhid y Matta" - Sociedad de Responsabilidad Limitada, iniciando sus operaciones el día primero de julio próximo pasado, pero sin fijar su duración en razón de que la declaraban constituida por tiempo indeterminado, es decir sin plazo de vencimiento. Y los comparecientes siguen diciendo: que en razón de que el Señor Juez de Comercio les ha denegado la inscripción del contrato social en razón de esta última circunstancia, vienen por el presente acto a rectificar el error de la Escritura anterior, declarando expresamente que la duración de la Sociedad de que se trata se fija en el plazo de diez años a contar desde el día primero de julio próximo pasado; como declaran subsistente todos los demás términos del contrato social mencionado y de la escritura antes referida, sin otra modificación que la expresada en este acto. Leída y ratificada, firman los otorgantes por ante mí y los testigos Juan Carlos Guerrero y Nicolás de la Vega, vecinos, mayores de edad hábiles y de mi conocimiento. Redactada en el Sellado de Ley sigue a la número veinte y seis que termina al folio ciento diecinueve vuelta de mi protocolo del año en curso. ERNESTO MATTA. — M. S. BOUHID. — J. C. Guerrero. — N. de la Vega. Hay una estampilla y un sello. A. Saravia Valdéz.

2115 palabras: \$ 254.30 e|16|II|46 — v|22|II|46

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deben ser renovadas en el mes de su vencimiento

EL DIRECTOR

A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES

La Dirección del BOLETIN OFICIAL se hace un deber comunicar a los interesados:

1.º — Que de acuerdo al art. 11º del Decreto N.º 3649 de Julio 11 de 1944, la renovación de las suscripciones debe efectuarse dentro del mes de su vencimiento.

2.º — Que las suscripciones darán comienzo invariablemente el día 1º del mes siguiente al pago de la suscripción (Art. 10º).

3.º — Que de conformidad al art. 14º del mismo Decreto... "La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos"

4.º — Que por resolución n.º 3477 del 28 de Setiembre ppdo., emanada del Ministerio de Gobierno, Justicia e I. Pública, se mantiene para los señores avisadores la tarifa en vigencia por cada ejemplar del BOLETIN donde se publique el aviso ó sea \$ 0.20 centavos.

A LAS MUNICIPALIDADES

Recuérdase a las Municipalidades la obligación de publicar en este BOLETIN OFICIAL, los Balances trimestrales, de acuerdo a lo que establece el Art. 17º del Decreto 3649 del 11 de Julio de 1944, publicado en el ejemplar N.º 2065 del 28 del mismo mes y año.

JURISPRUDENCIA

N.º 337 — CORTE DE JUSTICIA (PRIMERA SALA).

CAUSA: Manifestación de descubrimiento de la mina de mineral de sal gema, denominada "Amelia", dentro del cateo N.º 1458—R, presentado por Jacinto César Ruiz.

C.R.: Oposición a concesión de cateo.

DOCTRINA: Concedido un permiso de cateo, por la Dirección General de Minas, notificado y consentido por las partes, queda firme, pasando en autoridad de cosa juzgada.

En Salta, a los once días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Excm. Primera Sala de la Corte de Justicia los señores Ministros de la misma, doctores Julio César Riquelme, José Arias Uriburu y Héctor M. Saravia Bario, para pronunciar decisión en el expediente N.º 1458—R, de la Dirección General de Minas, caratulado: "Manifestación de descubrimiento de la mina de mineral de sal gema, denominada

da "Amelia", dentro del cateo 1384-R" presentado por Jacinto César Ruiz", venido por el recurso de apelación interpuesto por Dn. Vicente R. Sanmartino, en contra de la resolución de fs. 26|28 v., del 30 de Julio de 1945, por la cual se rechaza la oposición, deducida por Dn. Vicente R. Sanmartino, con costas y se ordena estar a lo resuelto a fs. 24;

El Dr. Saravia Bavio dijo:

—Que el "a-quo" a hecho un detenido análisis del problema planteado. Como sostiene en su decisión, existe cosa juzgada.

El oponente consistió la ubicación y concesión del cateo N.º 1384—R; dentro del cual se denunció la mina "Amelia".

En tal virtud, para él existe cosa juzgada al respecto, no pudiendo volver a cuestionar un problema ya resuelto con su intervención.

Por ello, voto porque se confirme por sus fundamentos el auto apelado, con costas.

El Dr. Ranea por las mismas razones que dá el Sr. Ministro preopinante, voto en idéntico sentido.

El Dr. Arias Uriburu dijo:

De las constancias del expediente N.º 1384—R, de la Dirección General de Minas, que tengo a la vista, resulta: Que Vicente R. Sanmartino por sí y en representación de su esposa Emma M. de Sanmartino, fs. 12, se presenta oponiéndose al permiso para explotación o cateo formulado por Jacinto C. Ruiz; que por la resolución de fs. 25, de conformidad con las partes, se ordena el replanteo en el terreno del cateo; que el Jefe de la Inspección de Minas presenta a fs. 34|36 el informe del replanteo, practicado y del cual da conformidad las partes; que Jacinto C. Ruiz, a fs. 42, expresa que ha resuelto quedarse con el triángulo libre de superposición ubicado al Noroeste de la zona de su cateo; que por la resolución de fs. 44|45 se aprueba el informe de la Inspección de Minas de fs. 34|36, haciéndose lugar a la oposición en cuanto a la superposición y ordenando pasar el expediente a la Dirección de Minas para que informe sobre la superficie de la zona elegida por Ruiz y la inscriba en el plano minero a los efectos de su concesión; Inspección de minas, fs. 48, informa que lo solicitado por Ruiz es una zona libre de otros pedimentos mineros y que comprende 120 hectáreas aproximadamente, quedando inscripta la solicitud definitivamente y por la resolución de fs. 51|52 vta. se concede a Jacinto C. Ruiz la superficie de zona elegida, que es la indicada en el croquis de fs. 47. Esta resolución es notificada al representante de los esposos Sanmartino en 5 de Mayo de 1945, fs. 52 vta. y habiéndose-la consentido, queda firme.

Ahora bien, la oposición de Sanmartino en el presente expediente lo es en Julio 7 de 1945, como consta a fs. 12|13 vta. Siendo la oposición sobre la misma superficie libre que los esposos Sanmartino dieron su consentimiento en el exp. N.º 1384—R, ya indicado, ella es improcedente, pues se trata de querer revivir una cuestión que fué definitivamente resuelta y que pasó a la categoría de cosa juzgada.

Voto en igual sentido que el Dr. Saravia Bavio.

Con lo que quedó acordada la siguiente resolución:

Salta, Febrero 11 de 1946.

Y VISTOS:

Por lo que resulta del acuerdo que precede, LA PRIMERA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

CONFIRMA el auto apelado, con costas. COPIESE, notifíquese previa reposición y baje.

Julio C. Ranea. — José M. Arias Uriburu. — Héctor M. Saravia Bavio.

Ante mí: Ricardo Day.

N.º 338 — CAMARA DE PAZ — Expediente N.º 937. Año 1945. — "Desalojo Jorge León Tedín vs. Diego Barros".

Competencia. - Desalojo.

La justicia de Paz Letrada es incompetente para entender en los juicios de desalojo en el que hubo contrato escrito, que venció ya que la locación siguió, pues rige el caso del art. 1622 del C. Civil.

Salta, 15 de Febrero de 1946.

¿Es arreglado a derecho el auto recurrido?

El Dr. Michel Ortiz, dijo:

Resulta de la escritura de fs. 17|21 que las partes tenían celebrado un contrato de locación por escrito que vencía el 23 de Octubre del año 1944. El locatario continúa ocupando la casa locada; y por consiguiente aunque no existe tácita reconducción en nuestra legislación, hay "continuación de la locación concluida" (art. 1622 del C. Civil). Ello quiere decir que el "contrato escrito" debe tenerse presente, ya que todas sus cláusulas siguen subsistiendo, pero con la excepción del plazo respecto al derecho del locador para exigir la devolución de la cosa arrendada. En conclusión debe considerarse que media contrato escrito, aunque este haya vencido, si el locatario continúa ocupando el bien locado en las mismas condiciones (Conf. Cam. Civ. 2.º en J. A. t. 19, p. 825, t. 18 p. 642; t. 43, p. 1096; G. del F., t. 49, p. 50 y t. 50, p. 236; Cam. de Paz en J. A. t. 54, p. 267; y Alsina t. 1 p. 628). Tales son los fundamentos jurídicos que en mi opinión hacen procedente la competencia de la justicia Civil de primera instancia (art. 3.º de la Ley N.º 202). El art. 4.º del decreto-ley 1580 y el 33.059 se limitan a otorgar al inquilino una prórroga del término para desocupar las casas, complementario de los convencionales o legales.

Sólo habría sido competente la justicia de paz letrada en el caso que las partes hubieran celebrado, después de vencido en contrato escrito, un nuevo contrato verbal de locación. (Conf. Juzgado Civil de 3.ª Nom. en autos "Desalojo José Royo y Pantaleón Palacios vs. Juan Kildegard", con dictamen Fiscal del suscripto).

Por esas consideraciones, doy mi voto para que se confirme el auto apelado; con costas en esta instancia.

Los Dres. López Sanabria y Sylvester, adhieren al voto precedente.

En mérito de la votación que instruye el acuerdo que precede,

LA CAMARA DE PAZ,

CONFIRMA el auto apelado. Con Costas en esta instancia, a cuyo efecto regula los honorarios del Dr. Merardo Cuéllar en la suma de diez y ocho pesos (art. 6.º de la ley 689).

Cópiese, notifíquese previa reposición y baje.

I. ORTURO MICHEL ORTIZ — MANUEL LOPEZ SANABRIA — NESTOR E. SYLVESTER. — Ante mí: José Hernán Figueroa Aráoz.

Es copia fiel del original. — Doy fé: José Hernán Figueroa Aráoz — Secretario de la C. de Paz.

N.º 339 — CORTE DE JUSTICIA.

En Salta, a los 24 días de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, reunidos en su Salón de Acuerdos los señores Ministros de la Excm. Corte de Justicia doctores, David Saravia Castro, Ricardo Reimundín, José M. Arias Uriburu, Adolfo Alberto Lona, Julio César Ranea, Luis C. García y Héctor M. Saravia Bavio, bajo la presidencia del primero de los nombrados, para pronunciar decisión en las actuaciones del sumario administrativo organizado, por disposición de la acordada de esta Corte, N.º 1389, "Contra los que, sujetos a la superintendencia de la misma, resulten comprometidos" en los hechos denunciados por la Policía con relación a la existencia de causas penales paralizadas en dicha Repartición.

El Dr. Saravia Castro, dijo:

I. — Que, según lo informado por la Secretaría del Juzgado en lo Penal la. Nominación, fueron recibidos, en dicho Juzgado 154 expedientes, remitidos por la Policía, el 11 de Octubre de 1944, 90 de los cuales corresponden al Juzgado, 2.ª Nominación; que en 41 de los restantes no se comunicó al Juzgado respectivo la instrucción del sumario; que sólo en 16 se envió a la Justicia parte preventivo y únicamente en 7 tomó el Juzgado intervención, los que fueron remitidos a la Repartición Policial para completar diligencias, sin que el Secretario informante haya tomado intervención en ninguno (fs. 130).

II. — Que estos 7 expedientes fueron remitidos por el expresado Juzgado a la Repartición Policial; el N.º 5229, para completar diligencias, el 23 de Mayo de 1939, y devuelto el 11 de Octubre de 1944; el 5435, con igual objeto, el 29 de Enero de 1940 y devuelto en la fecha expresada anteriormente; el 5230, el 11 de Abril de 1939 y en la fecha de devolución expresada, respectivamente; el 5463: 20 de Noviembre de 1939 e igual fecha de devolución; el 5657: 25 de Marzo de 1940 e igual fecha de devolución; el 4380: el 21 de abril de 1937 e igual fecha de devolución, y el último, sin expresión de número: 11 de mayo de 1935 e igual fecha de devolución. (Informe de fs. 133 a 134).

III. — Que, según lo informado por la Secretaría del Juzgado Penal, de 2.ª Nominación, fueron recibidos, en dicho Juzgado, 137 expedientes, remitidos por la Policía el 11 de Octubre de 1944, de los cuales corresponden al Juzgado, la. Nominación, 61; que, de dichos expedientes, sólo 12 fueron enviados por el Juzgado a la Policía y que, de éstos, sólo en 6 ha entendido el Secretario informante, habiendo sólo parte preventivo en 5, excluidos los 12 mencionados (fs. 127 a 128).

IV. — Que estos 12 expedientes fueron remitidos por el expresado Juzgado a la Repartición Policial:

El N.º 2884: 1.º de Julio de 1936, y, devuelto el 21 de Setiembre de 1937, remitido de nuevo en esta misma fecha; el 3351: 7 de Julio de 1939; el 1922: 31 de Julio de 1934; el 4107: 17 de Octubre de 1939; el 4033: el 23 de Agosto de 1939; el 4062: 6 de Setiembre de 1839; el 2684: 31 de Diciembre de 1935, y, de nuevo, el 22 de Mayo de 1936; el 328: 24 de Junio de 1930; el 364: 23 de Setiembre de 1930 y, de nuevo, el 6 de Octubre del mismo año; el 2458: 14 de Junio de 1935; el 2395: 2 de Mayo de 1935; el 5768: 18 de Setiembre de 1943. Todos devueltos por la Policía el 11 de Octubre de 1944 (fs. 135 a 137).

V. — Que, según lo informado por la Secretaría de la Corte, el actual Secretario del Juzgado Penal, 1a. Nominación, fué designado para dicho cargo, el 1º de Abril de 1944 (fs. 137 vta.).

Que, desde esta fecha hasta la del 10 de Octubre de 1944, en que aun no habían sido devueltos los 7 expedientes en los cuales tuvo intervención el Juzgado a que dicho Secretario pertenece, transcurrieron más de seis meses, término durante el cual debió informar al Juzgado acerca de la demora de la Policía para la devolución notoriamente retardada de los mencionados expedientes.

VI. — Que, según el expresado informe de la Secretaría de la Corte, el actual Secretario del Juzgado Penal, 2a. Nominación, fué designado, para dicho cargo, el 5 de Junio de 1936, es decir que ha omitido producir, durante el transcurso de varios años, el mismo informe omitido por el Secretario del Juzgado Penal 1a. Nominación.

Por ello, votaba en sentido de que se aperciba al Secretario del Juzgado Penal, 1a. Nominación, Don Agustín Escalada Iriondo; y aplicar igual corrección disciplinaria al Secretario del Juzgado Penal, 2a. Nominación, Don Carlos E. Figueroa, agravándola para éste, con el carácter de "severa".

El Dr. Arias Uriburu dijo:

Que votaba en sentido de que se llamara la atención al Secretario del Juzgado Penal 1a. Nominación, pues los expedientes de ese Juzgado fueron remitidos con 5 y 10 años de anterioridad a su nombramiento y en ese cúmulo de expedientes y de movimiento no es posible el debido control. Adhiriéndose, en lo demás, al voto del Dr. Saravia Castro.

Los Dres. Reimundín y Ranea adhieren al voto del Dr. Caravia Castro.

El Dr. Saravia Bavio dijo:

Que adhiere al voto del Dr. Arias Uriburu.

El Dr. Lona, dijo:

Este sumario administrativo se instruyó "contra los que, sujetos a la jurisdicción de esta Corte, resulten comprometidos" en los hechos que motivaron la Acordada N.º 1389.

Ahora bien: de los informes dados por las secretarías de los Juzgados de 1a. y 2a. Nominación (fs. 133 a 134 y fs. 127 a 128, respectivamente) los que se citan en el voto del Dr. Saravia Castro, surge que el Sr. Secretario Escalada Iriondo —designado para tal cargo el 1º de Abril de 1944— no pudo tomar intervención en ninguno de los siete sumarios en que el Juzgado de 1a. Nominación Penal había intervenido, entre los años 1935 y 1940, remitiéndolos a la Policía para completar diligencias, sin que se devolviesen en oportunidad. En tales condiciones, pareceme indudable que el Sr. Secretario Escalada Iriondo no resulta comprometido, en estricta justicia, pues la omisión consistente en no reclamar a Jefatura de Policía la devolución de dichos su-

marios fué de su antecesor en el cargo el Sr. Tula, no pudiendo imputarse al actual Secretario. No corresponde, ni es justo, imponer a éste una responsabilidad retroactiva, con tan dilatada prolongación en el tiempo que comprenda las omisiones cometidas por el antecesor en la pasada década. El apercibimiento, fundaríase en que el Sr. Secretario Escalada Iriondo estuvo seis meses actuando en la Secretaría, desde el 1º de Abril de 1944 hasta el 11 de Octubre del mismo año, sin investigar y descubrir que no habían sido devueltos, en años anteriores, aquellos siete sumarios. Pero quién conozca las condiciones reales cómo se desembuelve, en la práctica, el trabajo en los Juzgados Penales —o mejor dicho, en todos— con personal cuyo número no alcanza ni al mínimum necesario, y el consiguiente recargo de trabajo —y el subscripto lo conoce por una larga actuación profesional— deberá convenir en que resulta humanamente imposible para el Secretario —y aun para el mismo Juez— hacer normalmente y en forma regular tales compulsas de libros e investigaciones. Apenas si puede hacérselas en algún caso dado, cuando un expediente, en particular, es reclamado por parte interesada.

Coincido, pues, con los fundamentos del voto del Dr. Arias Uriburu, tan sólo, en cuanto reconocen el cúmulo de trabajo en los Juzgados y que se trata de sumarios remitidos a la Policía hace cinco o diez años. Pero, por la misma razón —y las expuestas por mí anteriormente— no creo que proceda ni aun el llamado de atención al Sr. Secretario Escalada Iriondo.

En cambio, es muy distinto el caso del Sr. Secretario Figueroa, del Juzgado Penal de 2a. Nominación, nombrado en el cargo el 5 de Junio de 1936, quien intervino personalmente y aparece con una incuestionable responsabilidad en la retención por la Policía de seis sumarios, el N.º 2884, remitido allí el 1º de Septiembre de 1937, el N.º 3351, del 7 de Julio de 1939; N.º 4107, el 17 de Octubre de 1939; el N.º 4033, del 23 de Agosto de 1939; el 4062, del 6 de Septiembre de 1939 y el 5768 del 18 de Octubre de 1943.

Corresponde, por otra parte, dejar constancia de que la más grave responsabilidad comprobada por este sumario es imputable a la Policía, institución que, en su carácter de agente auxiliar de la justicia, ha faltado reiteradamente, en el curso de varios años y en centenares de sumarios, al debido cumplimiento de expresas disposiciones de orden procesal, a su cargo (arts. 4, 142, 143, inc. 6º, 144 y concordantes del Código de Proc. en lo Criminal); responsabilidad que deriva, en nu-

meros casos análogos, del hecho de no haber comunicado a la Justicia la comisión de delitos, ni puesto los prevenidos a disposición del Juez competente, haciendo quedar en la jurisdicción policial, y reteniendo en ello sine die, dichos sumarios.

Por ello y en virtud de lo que resulta del presente sumario administrativo, voto en sentido de que la Corte de Justicia, resuelva: 1º) Declarar que el Secretario del Juzgado Penal 1a. Nominación no ha incurrido en ninguna responsabilidad por los hechos originarios de este sumario. 2º) Apercibir severamente al Sr. Secretario del Juzgado Penal de la 2a. Nominación, Don Carlos Enrique Figueroa.

El Dr. García, dijo:

La situación de los secretarios Sres. Agustín Escalada Iriondo y Carlos E. Figueroa contemplada con relación a las fechas en que han actuado en los sumarios y a través de las omisiones que se les imputa y que han dado lugar a la organización y trámites de este sumario administrativo, ha sido estudiada minuciosamente en el voto del Ministro Dr. Lona.

Las razones expuestas que excusan la responsabilidad del Secretario Escalada, son irrelevantes, no sólo porque, como muy bien lo afirma, la devolución de los sumarios que se citan que debieron reclamarse a la Jefatura de Policía, correspondía ser exigida por su antecesor en el cargo, sino que el cúmulo y exceso de tareas que tiene que desempeñar por una parte, el número limitadísimo de auxiliares de que disponía y dispone en la actualidad, para atender una ímproba labor, por otra, son motivos que se han comprobado existen y que siendo ello exacto, no es posible afectar su actuación en manera alguna.

Esto en lo que se refiere al Sr. Escalada.

En cuanto al Sr. Figueroa puntualizados y al detalle sus omisiones, ellas surgen y comprueban que se han infringido disposiciones que debió cumplir oportunamente Art. 62 y 65 Título X Ley sobre organización y jurisdicción de tribunales.

Por ello, adhiero al bien fundado voto del Ministro Dr. Lona, que ha estudiado prolijamente, todas las constancias de este sumario.

En cuyo mérito quedó aprobada la siguiente resolución:

Salta, Diciembre 24 de 1945.

Y VISTOS: Por lo que resulta del acuerdo que precede,

LA CORTE DE JUSTICIA:

RESUELVE:

LLAMAR LA ATENCION del Secretario del Juzgado en lo Penal 1a. Nominación y APERCIBIR SEVERAMENTE, al Secretario en lo Penal, 2a. Nominación. Cópiese, hágase saber, tómesese nota en el libro respectivo y archívese.

Firmado: SARAVIA — REIMUNDIN — ARIAS URIBURU — LONA — RANEA — GARCIA — SARAVIA BAVIO. — Ante mí: Ricardo Day. Hay un sello.

CONTADURIA GENERAL

ADMINISTRATIVAS

Nº 1530 RESUMEN DEL MOVIMIENTO QUE HA TENIDO TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA DESDE EL 1º AL 31 DE ENERO DE 1946

INGRESOS	\$	\$	\$
A Saldo del mes de Diciembre de 1945			10.808.45
" CALCULO DE RECURSOS 1946			
Rentas Generales — Ordinarios		129.185.27	
Rentas Grales. c Afectación Especial		2.510.—	
Reparticiones Autárquicas			
Administración Vialidad de Salta	10.645.60		
Dirección Provincial de Sanidad	7.812.—	18.457.60	150.152.87
" CUENTAS ESPECIALES			
Administración Vialidad de Salta			
Ley 380 — Co. Fi. Co.		7.976.58	
Depósitos en Garantía		1.780.—	
Dirección General de Hidráulica			
Cuenta Materiales		1.654.40	11.410.98
" VALORES A DEVOLVER POR EL TESORO			
Caja Jubilac. y Pensiones — Ley 207 — Art. 4º		11.866.98	
Embargos Orden Judicial		505.—	
Impuesto a los Réditos		8.43	
Retención Ley 12.715		933.16	
Depósitos Provisorios		402.—	
Standard Oil Company y s Representadas		173.890.—	187.605.57
" PAGOS POR PRESUPUESTO 1946			65.—
" VALORES A REINTEGRAR AL TESORO			
Dirección General de Catastro			
Ley 712 — A Reintegrar			40.556.—
" FONDOS DISPONIBLES			
Banco Provincial de Salta			
Rentas Generales			440.531.04
" FONDOS CON AFECTACION ESPECIAL			
Banco Provincial de Salta			
Depósitos en Garantía			11.420.35
" REPARTICIONES AUTARQUICAS — CUENTAS CORRIENTES			
Administración Vialidad de Salta			
Fondos Vialidad — Ley 652	99.680.36		
Administración Vialidad — Ley 380	10.030.00	109.711.35	
Dirección Provincial de Sanidad			
Ley 527	23.423.23		
Ley 96	5.055.20	28.478.43	
Consejo General de Educación			
Art. 80 — Ley 68 y Art. 190 Const. Pcia.		123.236.51	261.426.29
" CARGOS POR DEUDAS VARIAS			
Deudores por Ejecución de Apremio			30.—
" RECURSOS NO PRESUPUESTADOS			
Devoluciones Ejercicios Anteriores			
Ejercicio 1941	15.—		
Ejercicio 1945	318.38		333.38
" OBLIGACIONES A COBRAR			
Obligaciones a Cobrar — Ordinarios			100.50
			1.114.440.43

EGRESOS

	\$	\$	\$
Por REPARTICIONES AUTARQUICAS — CUENTAS CORRIENTES			
Administración Vialidad de Salta			
Fondos Vialidad — Ley 652		10.645.60	
Dirección Provincial de Sanidad			
Ley 527		7.812.—	
Consejo General de Educación			
Art. 190 Constitución de la Provincia		55.102.45	73.560.05
VALORES A DEVOLVER POR EL TESORO			
Caja Jubilaciones y Pensiones — Ley 207 — Art. 4º		11.866.98	
Embargos Orden Judicial		503.50	
Impuesto a los Réditos		8.43	
Retención Ley 12.715		933.16	
Standard Oil Company y s Representadas		169.030.—	182.342.07
CUENTAS ESPECIALES			
Administración Vialidad de Salta			
Ley 380 — Co. Fi. Co.		7.976.58	
Depósitos en Garantía		12.116.60	
Y. P. F. — Ley 628 — Artículo 9º		200.—	
Art. 3º Dec. Acuerdo 6815 del 28 3 1945			
Pago sueldos profesores Escuela de Policía		2.400.—	22.693.18
FONDOS DISPONIBLES			
Banco Provincial de Salta			
Rentas Generales		112.582.19	
Banco Nación Argentina — Buenos Aires			
Retención Servicio Ley 712	39.191.09		
Retención Servicio Ley 292	2.551.86	41.742.95	154.325.14
FONDOS CON AFECTACION ESPECIAL			
Banco Provincial de Salta			
Depósitos en Garantía			1.780.—
VALORES A REINTEGRAR AL TESORO			
Superior Gobierno de la Nación			
Viáticos c Cargo Reintegro			3.951.82
DEUDA EXIGIBLE			
Ejercicio 1944		15.468.55	
Ejercicio 1945		374.595.21	390.063.76
PAGOS POR LEYES ESPECIALES 1946			500.—
PAGOS POR PRESUPUESTO 1946			276.376.57
CARGOS POR DEUDAS VARIAS			65.05
Deudores por Ejecución de Apremio			8.782.79
Saldo en Caja que pasa al mes de Febrero de 1946			1.114.440.43

Salta, 11 de Febrero de 1946.

Vº Bº
RAFAEL DEL CARLO
 Contador General de la Provincia

MANUEL L. ALBEZA
 Tesorero General de la Provincia

Despacho, Febrero 15 de 1946.

Apruébase el presente Resumen del Movimiento que ha tenido Tesorería General de la Provincia desde el 1º al 31 de Enero de 1946, y pase a la Secretaría General de la Intervención, a fin de que se sirva disponer la publicidad del mismo en el diario que corresponda y por una sola vez en el BOLETIN OFICIAL. Dése a esta providencia el carácter de muy atenta nota de envío.

FELIPE AGUILAR
 Sub-Secretario de Hacienda, O. Públicas y Fomento
 Interinamente a cargo de la Cartera

Es copia

Emidio Héctor Rodríguez
 Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Sin Cargo.